



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS) Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, que en adelante se denominará el **MINAM**, con RUC N° 20492966658, domicilio legal en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **WILLIAN FERNANDO LEON MORALES**, identificado con DNI N° 07969397, designado mediante Resolución Suprema N° 008-2016-MINAM y facultado según Resolución Ministerial N°002-2017-MINAM; y de otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará la **SUNASS**, con RUC N° 20158219655, domicilio legal en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente del Consejo Directivo, señor **IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI**, identificado con DNI N° 09301569, designado por Resolución Suprema N° 047-2017-PCM; los que de manera individual se identificarán como "**PORTE**" y en conjunto como las "**PARTES**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 2 de marzo de 2012, las **PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de fomentar el diseño de políticas y lineamientos de pago/compensación/retribución de servicios ambientales hidrológicos, a través de la implementación de experiencias piloto, en el ámbito de la gestión integrada de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica en un marco de gestión integral de cuencas; dicho convenio tuvo una vigencia de dos (02) años.



1.2. Mediante la Ley N° 30045, se aprueba la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, y mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA se aprueba su Reglamento. De acuerdo a estas normas, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) establece Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), los cuales deben ser incluidos en los Planes Maestro Optimizados (PMO) de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (empresas prestadoras) y reconocidos en su tarifa.



1.3. Mediante Ley N° 30215, se aprueba la Ley de MRSE, que tiene como objeto promover, regular y supervisar los MRSE que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas y señala que el MINAM ejerce la rectoría del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos.

1.4. Con fecha 10 de marzo de 2015, las **PARTES** suscribieron otro Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de continuar con el fomento de los MRSE en el sector saneamiento, por un periodo de dos (02) años. En el marco de este Convenio se realizaron las siguientes acciones conjuntas: i) diseño e implementación de los MRSE; ii) asistencia técnica a actores clave (entidades nacionales, regionales, locales y empresas prestadoras) y; iii) capacitación y aplicación del "Diagnóstico Hidrológico Rápido" en casos de los MRSE priorizados: Microcuenca del río Mariño; Microcuencas de los ríos Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra; Microcuenca del río





PERÚ

Ministerio del Ambiente



Tilacancha; Subcuenca del río Shullcas; Subcuenca del río Cachi; Microcuenca del río Cumbaza, y; Cuenca alta del Mantaro. Estos diagnósticos constituyeron la base técnica para sustentar los estudios tarifarios de las empresas prestadoras para la implementación de los MRSE.

1.5. Mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de MRSE, el cual desarrolla, entre otros aspectos, la participación de las empresas prestadoras en los MRSE.



1.6. Mediante Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA se aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N° 30045, el cual deroga el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA y establece que se debe incorporar los MRSE en los PMO de las empresas prestadoras y su reconocimiento en la tarifa aprobada por la SUNASS.

1.7. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual deroga la Ley N° 30045 y establece, del mismo modo, la implementación de los MRSE por las empresas prestadoras bajo la regulación de la SUNASS.



1.8. Cabe resaltar que el **MINAM** cuenta con dos principales ejes de trabajo: Perú Natural y Perú Limpio, los cuales buscan promover el desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y la conservación del medio ambiente a través de la sensibilización y educación ambiental.

Perú Natural comprende la iniciativa "Fábricas de Agua", la cual tiene por finalidad facilitar y promover la inversión en la infraestructura natural que, manejada adecuadamente, brinda servicios ecosistémicos de provisión de agua en cantidad y calidad. En el marco de dicho eje de trabajo, el **MINAM** viene impulsando los MRSE, los cuales se alinean con el Objetivo Estratégico Institucional N° 2 "Incrementar la recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas, especies y servicios ecosistémicos degradados" del Plan Estratégico Institucional 2017 -2019 del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 387-2016-MINAM.

1.9. En este contexto, se han logrado emitir doce Resoluciones de Consejo Directivo de las SUNASS, en los cuales se aprobaron la inclusión de los MRSE en la tarifa de empresas prestadoras, y la formulación de proyectos de inversión en los casos priorizados de los MRSE, con fines de utilizar los recursos recaudados por las empresas prestadoras por concepto de los MRSE. Por tal motivo, y con la finalidad de continuar la implementación de los MRSE a nivel nacional con las empresas prestadoras, se ha considerado conveniente suscribir un nuevo convenio que permita continuar la cooperación entre las **PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.2. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y modificatorias.
Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y modificatorias.





- 2.5. Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatoria.
- 2.6. Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y modificatorias.
- 2.7. Reglamento de Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N°1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y modificatoria.
- 2.9. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.10. Lineamientos de Política de Inversión en materia de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos 2015-2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2015-MINAM.
- 2.11. Reglamento General de Regulación Tarifaria, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.
- 2.12. Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.
- 2.13. Directiva N° 04-2017-SG-MINAM "Procedimiento para le Elaboración, Suscripción y Seguimiento de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Ministerio del Ambiente", aprobado por Resolución de Secretaria General N° 014-2017-MINAM.
- 2.14. Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos, aprobado por Resolución Directoral N° 006-2015-EF/63.01



CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

3.1. El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente, así como cumple con la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar, a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2. La **SUNASS** es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, regida por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, cuyo objetivo general es la de normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento; así como resolver los conflictos derivados de éstos.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO



CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración interinstitucional entre las **PARTES**, de acuerdo a sus respectivas competencias y funciones, con un espíritu de mutuo entendimiento, a fin de contribuir al establecimiento de medidas orientadas a asegurar el aprovisionamiento de servicios ecosistémicos hídricos, a través del fomento de la implementación de los MRSE, beneficiando los servicios de saneamiento a nivel nacional.



CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. EL **MINAM** se obliga a:

- a) Promover espacios de coordinación y búsqueda de aliados para la implementación de los MRSE.
- b) Fomentar el diseño e implementación de proyectos que contemplen MRSE.
- c) Brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras en el diseño e implementación de los MRSE, así como para la inscripción de los acuerdos de MRSE en el Registro Único de MRSE.
- d) Invitar a la **SUNASS** a participar en las reuniones de trabajo llevadas a cabo en el **MINAM**, en las que se desarrollen aspectos referidos al MRSE.

5.2. La **SUNASS** se obliga a:

- a) Promover, en el sector saneamiento, el desarrollo de estudios, acuerdos y/o proyectos para la implementación de los MRSE que sean de interés del **MINAM**, de la **SUNASS** y de las empresas prestadoras.
- b) Evaluar la incorporación, en el estudio tarifario, de los proyectos orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas asociados a las fuentes de agua considerados en los PMO que las empresas prestadoras presentan a la **SUNASS**. Para ello, se buscará el compromiso institucional de las empresas prestadoras a través de los cuales se respalden los casos MRSE.
- c) Invitar al **MINAM** a participar en las reuniones de trabajo llevadas a cabo en la **SUNASS**, en las que se desarrollen aspectos referidos al MRSE.

5.3. Ambas partes se obligan a:

- a) Fortalecer la red de aprendizaje sobre servicios ecosistémicos hídricos, así como las capacidades institucionales de las **PARTES** y de otros actores de la cadena de valor de los MRSE.
- b) Promover, en el sector saneamiento, el desarrollo de acuerdos de MRSE, en el marco de la conservación y uso sostenible de los ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos.





CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio tendrá una vigencia de **cuatro (04) años**, computados a partir de su suscripción; el cual podrá ser renovado, modificado o ampliado de común acuerdo por las **PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, previa evaluación de los logros obtenidos por el presente Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO



El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las **PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán asumidos por cada entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN



Las **PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por parte del **MINAM**: el Director General de Economía y Financiamiento Ambiental.
- Por parte de **SUNASS**: el Gerente de Regulación Tarifaria.

En caso que alguna de las **PARTES** designe un nuevo coordinador, se hará la notificación a través de una carta simple dirigida a la otra **PARTE**.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN



A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las **PARTES** evaluarán semestralmente la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del **MINAM**.

CLAUSULA DÉCIMA.- DEL PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio, las **PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo, en función de los compromisos asumidos en virtud del presente documento. El Plan será aprobado por las **PARTES**, mediante su suscripción, en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la fecha de la suscripción del presente Convenio. De considerarlo, las **PARTES** pueden elaborar posteriormente planes anuales. El Plan o los Planes formarán parte integrante del presente Convenio –posterior a la firma- y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

En caso que la ejecución del Plan o los Planes exceda la vigencia del Convenio, los mismos continuarán implementándose hasta su culminación, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente documento.

La modificación estará supeditada al interés de las **PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada, por la **PARTE** interesada, anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas, en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de las **PARTES**.

12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las **PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

12.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por acuerdo entre las **PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones adoptadas.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las **PARTES** sin autorización de la otra.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio imputable a cualquiera de las **PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursar a la otra **PARTE**, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la obligación. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las **PARTES** sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

- 15.1. Para los efectos del presente Convenio, las PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
15.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
15.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se rarifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de julio de 2017.



Handwritten signature of Willian Fernando León Morales in blue ink.

WILLIAN FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente
MINAM



IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
SUNASS



